

|COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA

COOMEVA

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**RESOLUCIÓN No.XXX (RE-CA-ET-2010.XXX)
SEPTIEMBRE XXXX**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DE
REPRESENTANTES A LAS JUNTAS ZONALES PERIODO 2011-2014**

El Consejo de Administración de la Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia, COOMEVA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Estatuto y,

CONSIDERANDO

1. Que según el estatuto vigente de COOMEVA, es función del Consejo de Administración establecer los mecanismos y dictar los reglamentos sobre la descentralización y régimen de delegaciones y autorizaciones
2. Que el estatuto establece que el Consejo de Administración reglamentará los mecanismos de elección en la Cooperativa.
3. Que según el estatuto toda elección que se realice en la Cooperativa para un organismo plural administrativo o de vigilancia se hará siempre por el sistema de Planchas con aplicación del cuociente electoral.
4. Que mediante el acuerdo AC-CA-ET-2009.338, del 14 de Agosto de 2009, el Consejo de Administración adoptó el Código Electoral de la Cooperativa y las empresas del Grupo, que contiene normas y procedimientos en todas las instancias de elección.
5. Que se hace necesario establecer el reglamento para el proceso de elección de Representantes a las Juntas Zonales, para el período 2011-2014, para que este se lleve a cabo con claridad, imparcialidad y transparencia, dando amplia participación a los asociados.

RESUELVE:

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1: Adoptar el reglamento de elección de Representantes a Juntas Zonales 2010-2014, basado en los principios y valores que determina el estatuto y el código electoral de Coomeva:

- a. **PRINCIPIOS RECTORES: PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.** Ningún grupo o candidato podrá derivar ventaja sobre los demás en los procesos de inscripción, elección y escrutinio. Se garantizará entonces la plena responsabilidad y la imparcialidad de los funcionarios que en su calidad de organizadores o candidatos participen en los procesos.

Este principio constituye la norma de conducta a la cual deben ceñirse rigurosamente todas las personas encargadas de cumplir cualquier función dentro de la organización en procesos de elecciones.

- b. **PRINCIPIO DEL SECRETO DEL VOTO Y DE LA PUBLICIDAD DEL ESCRUTINIO.** El voto es secreto y las autoridades electorales que se establezcan deberán garantizar el derecho que tiene cada asociado de votar libremente sin revelar sus preferencias. El escrutinio es público y según las reglas señaladas en este código. La elección de mesas directivas se harán públicas excepto que cualquier miembro solicite que se haga en secreto y su propuesta sea aprobada.
- c. **PRINCIPIO DE IGUALDAD.** Todo asociado tiene igual poder decisorio, cada uno tiene un voto y es igualmente capaz para elegir y ser elegido. En ningún proceso podrán existir favoritismos ni discriminaciones, salvo las limitaciones o restricciones que el Estatuto o este Código establezcan.
- d. **PRINCIPIO DE CAPACIDAD ELECTORAL.** Todo asociado puede elegir y ser elegido mientras no exista norma expresa que limite su derecho. El voto es unipersonal e indelegable.
- e. **PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN.** En la interpretación de este Código deberán tenerse en cuenta las normas superiores de la Cooperativa y sus principios rectores. igualmente servirá como fuente de interpretación el Código Electoral Colombiano

ARTICULO 2: PROTECCIÓN DEL DERECHO AL VOTO. Las autoridades electorales de Coomeva, protegerán el ejercicio del derecho al voto, otorgarán plenas garantías a los asociados en los procesos electorales y actuarán con

imparcialidad de manera que ningún grupo o candidato pueda derivar ventaja sobre los demás.

PARAGRAFO: CONFLICTOS DE INTERES: Si en desarrollo del proceso electoral de Representantes a Juntas Zonales se presenta conflicto de intereses, su manejo deberá regirse por el capítulo V del estatuto.

CAPITULO II

DE LOS REPRESENTANTES A JUNTA ZONAL

ARTÍCULO 3: DEFINICIÓN. Llamase Representante a Junta Zonal, el Delegado elegido a la Asamblea General de Coomeva y que pertenezca a la Zona Electoral y, el asociado hábil que ha sido elegido por asociados para que los represente en la Junta Zonal, tendrá un período de tres años.

ARTÍCULO 4: REQUISITOS. Para ser elegido Representante de Junta Zonal se requiere:

- a. Ser asociado hábil de la Zona a la cual se postula a la fecha de convocatoria.
- b. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos un (1) año.
- c. No haber sido sancionado con la suspensión o pérdida de los derechos sociales durante el último año previo a la convocatoria.
- d. Cumplir con lo establecido en el presente reglamento.
- e. Los asociados que se desempeñen como empleados, promotores o corredores comerciales de la Cooperativa o de las empresas donde COOMEVA tenga participación mayoritaria, podrán elegir, pero no ser elegidos como miembros de las Juntas Zonales de Administración
- f. No podrán ser elegidos miembros de la Junta Zonal, los ex asesores comerciales y los ex empleados de Coomeva o de su grupo de empresas, dentro de los 3 años siguientes a su desvinculación por cualquier causa.
- g. En general no estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley, el Estatuto de la Cooperativa

ARTÍCULO 5: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No podrán ser elegidos para ser miembros de los Comités Zonales de Administración o ejercer como tal, el asociado que:

- a. Se encuentre incurso en alguno de los impedimentos, inhabilidades o incompatibilidades establecidas para los Delegados a la Asamblea General.
- b. Tenga vínculo matrimonial, de unión permanente o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil con:
 - Integrantes de la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios.

- Alguno de los otros integrantes del Consejo de Administración, de los Comités Regionales y Zonales de Administración que resulte electo.
 - Integrantes de la Junta de Vigilancia.
 - Integrantes del Comité de Ética
 - Representantes legales de las Entidades del Grupo Empresarial Coomeva
 - Revisor Fiscal
 - Contralor
 - Auditor
- c. Quien ejerza funciones de dirección y/o manejo en la Cooperativa y/o las empresas del Grupo Empresarial Coomeva donde la Cooperativa tenga participación mayoritaria.
- d. Los asociados que se desempeñen como empleados, promotores o corredores comerciales de la Cooperativa o de las empresas donde COOMEVA tenga participación mayoritaria.
- e. Sea elegido miembro de la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO .- Esta inhabilidad se entenderá al interior de cada uno de los órganos enunciados y entre las personas que conformen uno u otro.

ARTÍCULO 6: NÚMERO DE REPRESENTANTES: El número de representantes a elegir para la Junta Zonal en cada Unidad de Desarrollo Zonal será de veinte (20) incluidos los Delegados de la respectiva Zona.

PARAGRAFO 1: En el evento de que en una Zona no se reune el número de los 20 representantes, antes señalado, se convocará nuevamente a elecciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes para que se complete dicho número.

PARAGRAFO 2: El número de Representantes a elegir para la Junta Zonal será el obtenido de restar de 20 Representantes, establecidos en el Estatuto Social de Coomeva, el número de Delegados elegidos para la Asamblea General de Coomeva en la última elección para la correspondiente Zona Electoral.

ARTÍCULO 7: La elección de los representantes se hará por el sistema de planchas con aplicación del cociente electoral y será reglamentado por el Consejo de Administración y su período será de 3 años.

ARTÍCULO 8: CONVOCATORIA: La elección de Representantes se llevará a cabo previa convocatoria del Consejo de Administración, la cual se hará mínimo con 15 días hábiles de antelación a la fecha prevista para dicha elección, incluido el sábado como día hábil.

CAPÍTULO III

HABILIDAD PARA ELEGIR Y SER ELEGIDO

ARTÍCULO 9: HABILIDAD. Son asociados hábiles para elegir y ser elegidos, los inscritos en el registro social de COOMEVA, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones reglamentarias, crediticias y estatutarias con la Cooperativa a la fecha de la convocatoria. Además de lo anterior, ser asociado hábil, significa cumplir con los deberes establecidos en el Estatuto de la Cooperativa. Los asociados que ingresen después de la fecha de convocatoria, para tener derecho al voto, deberán haber adquirido tal calidad con una antelación mínima de treinta (30) días calendario al inicio de la votación.

Todo candidato al inscribirse deberá manifestar por escrito y declarar bajo juramento que no está incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas para los delegados.

Además de lo anterior, ser asociado hábil, significa cumplir con los deberes establecidos en el Artículo 12 del Estatuto de la Cooperativa.

ARTÍCULO 10: PERSONAS JURÍDICAS. Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa podrán elegir, pero no ser elegidos en los procesos de Delegados a la Asamblea General y Representantes a las Juntas Zonales.

ARTÍCULO 11: CERTIFICADO DE HABILIDAD. La Junta de Vigilancia será quien verifique y certifique los listados de los asociados hábiles e inhábiles y autorizará la publicación del listado de los asociados hábiles para conocimiento de los asociados que estén en posibilidad de elegir y ser elegidos.

El tiempo límite para resolver las inhabilidades es de ocho (8) días calendario antes de iniciar el proceso de inscripción de planchas y de ocho (8) días calendario para iniciar el proceso de votación respectivamente acorde con la problemática existente. Pasados estos términos no se podrá hacer habilitación de ninguna índole.

ARTÍCULO 12: LISTADO DE HABILIDADES. La administración de la Cooperativa publicará el listado de asociados hábiles para elegir y ser elegidos, con quince (15) días hábiles antes de la fecha de inscripción de planchas, incluido el sábado como día hábil. En la convocatoria a elecciones, el Consejo de Administración, establecerá la fecha límite para que el asociado incurso en una causal de inhabilidad subsanable, la subsane efectivamente.

CAPITULO IV

ZONAS ELECTORALES

ARTÍCULO 13: DEFINICIÓN. Una Zona Electoral es un área geográfica constituida por los municipios que hacen parte de una Unidad Zonal de Coomeva, conforme a la reglamentación expedida por el Consejo de Administración

ARTÍCULO 14: ZONA ELECTORAL: Las siguientes son las zonas electorales en las cuales se podrán inscribir planchas para elección de Representantes.

Zona Electoral No. 01 ARMENIA: Comprende Armenia y los demás municipios del Departamento del Quindío. Esta Zona elige 18 Representantes.

Zona Electoral No. 02 APARTADÓ: Comprende Apartado y los demás municipios de la Zona Urabá. Esta Zona elige 19 Representantes

Zona Electoral No. 03 BUCARAMANGA: Comprende Bucaramanga y los demás municipios de Departamento de Santander. Esta Zona elige 18 Representantes.

Zona Electoral No. 04 BUENAVENTURA: Comprende los municipios de: Buenaventura, Guapi, López de Micay, Dagua. Esta Zona elige 19 Representantes

Zona Electoral No. 05 BUGA: Comprende los municipios de: Buga, Guacarí, Darién, Restrepo, San Pedro, Sonso, Yotoco y Calima. Esta Zona elige 19 Representantes.

Zona Electoral No. 06 CARTAGO: Comprende los municipios de: Cartago, Versalles, La Unión, La Victoria, Alcalá, Ulloa, Argelia, Ansermanuevo, Bolívar, Obando, Toro, Zaragoza, El Cairo, El Águila, San José del Palmar, Córcega y Holguín. Esta Zona elige 19 Representantes

Zona Electoral No. 07 CARTAGENA: Comprende Cartagena de India y los demás municipios de Bolívar. Esta Zona elige 19 Representantes

Zona Electoral No. 08 CÚCUTA: Comprende Cúcuta y los demás municipios del Departamento de Norte de Santander. Esta Zona elige 18 Representantes.

Zona Electoral No. 09 ENVIGADO: Comprende Envigado, La Estrella, Caldas, Sabaneta e Itagüí.

Zona Electoral No. 10 FLORENCIA: Comprende Florencia y los demás municipios del Departamento del Caquetá. Esta Zona elige 19 Representantes.

Zona Electoral No. 11 IBAGUÉ: Comprende Ibagué y los demás municipios del Departamento del Tolima. Esta Zona elige 18 Representantes.

Zona Electoral No. 12 MANIZALES: Comprende Manizales y los demás municipios del Departamento de Caldas. Esta Zona elige 18 Representantes

Zona Electoral No. 13 MONTERÍA: Comprende Montería y los demás municipios del Departamento de Córdoba. Esta Zona elige 18 Representantes

Zona Electoral No. 14 NEIVA: Comprende Neiva y los demás municipios del Departamento del Huila. Esta Zona elige 19 Representantes

Zona Electoral No. 15 PASTO: Comprende los municipios Pasto y los municipios de los Departamentos de Nariño y Putumayo. Esta Zona elige 19 Representantes

Zona Electoral No. 16 POPAYÁN: Comprende Popayán y los demás municipios del Departamento del Cauca. Esta Zona elige 18 Representantes

Zona Electoral No. 17 TULUÁ: Comprende los municipios de: Tuluá, Andalucía, Zarzal, Roldanillo, La Marina, Bugalagrande, Bolívar, La Paila, Riofrío, El Dovio, Trujillo, Salónica. Esta Zona elige 18 Representantes

CAPÍTULO IV

INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO 15: PROCEDIMIENTO. Para la inscripción de planchas se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Las planchas solo podrán ser elaboradas e inscritas acorde con el modelo suministrado previamente por la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, allegando en su totalidad la información solicitada.
- b. Las planchas serán registradas en original, ante las Subcomisiones Electorales y Comités auxiliares con el apoyo de las oficinas de la Cooperativa, una vez establecido el cumplimiento de los requisitos y dentro del plazo establecido para tal fin.
- c. Las planchas deberán estar acompañadas de la declaración juramentada de todos los candidatos inscritos, de no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los Delegados. El juramento se entenderá prestado por el solo hecho de aceptar y firmar la plancha.

- d. El cabeza de plancha deberá consignar, en formato especial que entregará la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, la información personal solicitada. Esta manifestación es delegable en cualquiera de los miembros de la plancha.
- e. Las planchas deberán estar suscritas por todos los asociados nominados, en señal de aceptación.
- f. La inscripción de la plancha podrá hacerse por cualquiera de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La administración de la Cooperativa deberá implementar mecanismos eficaces para identificar oportunamente el incumplimiento de los requisitos establecidos al momento de inscripción de planchas.

ARTICULO 16: PARÁMETROS. Los parámetros a tener en cuenta para la inscripción de planchas de candidatos a representantes son los siguientes:

- a. La integración de las planchas en cada zona tendrá un número máximo de asociados hábiles inscritos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de este reglamento.
- b. Ningún asociado podrá pertenecer a más de una plancha.
- c. Las planchas deberán estar firmadas por todos los asociados nominados, en señal de aceptación y serán registradas en original en las respectivas sedes de Coomeva, dentro del plazo establecido.
- d. Todo candidato al inscribirse deberá declarar bajo juramento que no está incurso en ninguna de las inhabilidades establecidas para los Representantes a Juntas Zonales. El juramento se entenderá prestado por el solo hecho de aceptar y firmar la plancha. Cuando un asociado acredite encontrarse en imposibilidad de suscribir esta manifestación, lo hará en su nombre el cabeza de plancha, explicando los motivos e indicando la oportunidad en que el candidato procederá a subsanar esta omisión.

ARTÍCULO 17: MODIFICACION: La Subcomisión Electoral o los Comités Auxiliares de Elecciones, respectivos, antes de finalizar el período de inscripciones, podrán aceptar cualquier modificación de la integración de una lista inscrita. Para el efecto, la modificación debe ser propuesta por el cabeza de lista. Esta facultad es indelegable.

ARTÍCULO 18 ADMISIÓN, INADMISIÓN O RECHAZO. La Subcomisión Electoral respectiva, dentro de los (2) días hábiles siguientes, a la fecha de finalización del período de inscripción de planchas, incluido el sábado como día hábil, de encontrar que se han cumplido los requisitos establecidos expedirá la correspondiente resolución de aceptación de plancha. En el evento de que una plancha no cumpla con los requisitos establecidos, la Subcomisión Electoral respectiva expedirá una resolución de inadmisión, explicando los motivos por los cuales no fue admitida y los recursos que proceden contra tal decisión. Dentro de

los dos (2) días hábiles siguientes, incluido el sábado como día hábil, de ser posible, saneado por parte del candidato y/o candidatos el evento que originó la inadmisión, la Subcomisión Electoral se pronunciará determinando si procede la admisión o inadmisión. Si por el contrario no se produce el saneamiento de la plancha dentro del término previsto, emitirá la resolución de rechazo de la misma. Se entenderá

ARTÍCULO 19: La inscripción o registro consiste en el acto por medio del cual la Subcomisión Electoral o el Comité Auxiliar de Elecciones, recibe del cabeza de plancha o su delegado una lista con los nombres de los candidatos y la documentación que estime pertinente. La inscripción o registro se limita a establecer que la plancha fue presentada en tiempo y no decide sobre su admisión o inadmisión. La admisión de la plancha consiste en la resolución motivada por medio de la cual la Subcomisión Electoral o la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios declaran que la plancha satisface los requisitos reglamentarios para poder participar en el debate electoral. La inadmisión de una plancha consiste en la resolución motivada por medio de la cual, la Subcomisión Electoral o la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios declara que por no satisfacer los requisitos reglamentarios para participar en el debate, la plancha es rechazada. La admisión o inadmisión de una plancha corresponde exclusivamente en primera instancia a la Subcomisión Electoral respectiva y en segunda instancia a la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios.

PARAGRAFO: La inscripción o registro de una plancha podrá hacerse ante cualquier Subcomisión Electoral o Comité Auxiliar de Elecciones. Cuando la inscripción se realice fuera de la Zona Electoral correspondiente, se remitirá de inmediato a la Subcomisión Electoral de la Zona respectiva.

ARTÍCULO 20: NUMERACIÓN. La Subcomisión Electoral, una vez definidas las planchas aceptadas, realizará sorteo público para establecer a cada una su respectivo número. El número de inscripción así determinado, será tenido en cuenta en caso de empate en la votación, de tal manera que la plancha que obtuvo el primer puesto en el sorteo será preferida a la que obtuvo el segundo y así sucesivamente.

ARTÍCULO 21: PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN. La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios publicará el Reglamento de Elecciones con el propósito de que puedan participar en el proceso electoral. A cada asociado le será enviado un cuadernillo con las planchas inscritas en la Zona donde el pueda participar, de igual manera, publicará en su portal de Internet todo lo concerniente con este proceso: Reglamentación, cronograma, cuadernillos con las planchas inscritas, Representantes elegidos, etc.

CAPÍTULO V

ORGANIZACIÓN ELECTORAL-AUTORIDADES QUE LA INTEGRAN

ARTÍCULO 22: COMISIÓN CENTRAL DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS. La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios es el organismo encargado de dirigir las elecciones, velar porque éstas se lleven a cabo en un marco legal y garantizar que éstas reflejen la voluntad del elector.

ARTÍCULO 23: SUBCOMISIONES ELECTORALES: La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios nombrará para cada una de las Zonas electorales, Subcomisiones integradas por tres (3) asociados hábiles y sus respectivos suplentes numéricos, de ternas que le envíen respectivamente el Comité Regional de Administración o Zonal, según sea el caso. Los integrantes de dichas Subcomisiones, actuarán por delegación de la Comisión Central en las respectivas Zonas Electorales, cumpliendo lo preceptuado por el ente nacional a nivel Zonal.

PARAGRAFO: Los Asociados que aspiren a ser nominados en las Subcomisiones Electorales o Comités Auxiliares de escrutinios deberán enviar sus hojas de vida al ente respectivo.

ARTÍCULO 24: COMITES AUXILIARES DE ELECCIONES: Cuando las circunstancias lo ameriten, la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, podrá, integrar Comités Auxiliares de tres (3) miembros principales de listas enviadas por el Comité Zonal de Administración. Los integrantes de dichos Comités actuarán por delegación de la Comisión Central en las respectivas Zonas Electorales, cumpliendo lo preceptuado por el ente nacional a nivel Zonal. Si la lista no fuere suficiente, la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios acudirá a la lista de los asociados hábiles de la Zona.

PARAGRAFO 1: Los Asociados que aspiren a ser nominados en las Subcomisiones Electorales o Comités Auxiliares de escrutinios deberán enviar sus hojas de vida al ente respectivo.

PARAGRAFO 2: Los integrantes de las distintas Subcomisiones o Comités Auxiliares serán elegidos por el término de la función que se les asigna y 30 días más.

ARTÍCULO 25: FUNCIONES DE LA COMISIÓN CENTRAL DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS: La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la inspección y vigilancia de la organización electoral.

2. Conocer y decidir en segunda instancia los recursos que se interpongan contra las decisiones de las Subcomisiones Electorales, resolver sus desacuerdos y llenar los vacíos u omisiones en la decisión de las peticiones que se le hubieren presentado legalmente.
3. Servir de cuerpo consultivo de la administración en materias de su competencia, así como presentar los proyectos de reglamentación que se hagan necesarios.
4. Velar por el cumplimiento de las normas sobre los procesos de elección y las disposiciones sobre la publicidad y promoción de los procesos electorales en condiciones que den a todos los participantes plenas garantías.
5. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las constancias o credenciales a que haya lugar.
6. Darse su propio reglamento.
7. Nombrar de su seno un Presidente y un Secretario.
8. Velar por el envío oportuno del material electoral con las instrucciones precisas a las diferentes Zonas electorales o sitios donde se lleve a cabo proceso de elección en la Cooperativa.
9. Velar por la transparencia del proceso democrático en los mecanismos electrónicos o manuales que se implementen garantizando los sistemas de seguridad necesarios.
10. Vigilar los procesos de apertura y cierre de inscripciones en los procesos de elecciones.
11. Nombrar las Subcomisiones Electorales o Comisiones Auxiliares que se requieran y decidir sobre su remoción y renunciias.
12. En segunda instancia suspender postulaciones o anular elecciones cuando se determine que se han violado las normas establecidas.
13. Reunirse por derecho propio cuando lo estime conveniente.
14. Decidir, provisionalmente y hasta tanto la Asamblea decida en definitiva sobre el caso, sobre la renuncia o el retiro temporal de uno de sus integrantes y designar, también provisionalmente, su reemplazo. De esta facultad se excluye a los representantes de la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna.
15. Reglamentar la utilización, con fines electorales, de logotipos, emblemas, enseñas, etc., que identifiquen a COOMEVA.
16. Delegar una o algunas de sus funciones en subcomités electorales designados para el caso con el propósito de dirimir las discrepancias, resolver las quejas o anular la elección correspondiente, de oficio o a solicitud de un elector o de un candidato. Los términos de la delegación serán determinados por la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios y deberán garantizar el derecho a la defensa del elector o candidato, según el caso.
17. Las demás que le señale la ley y el Estatuto de la Cooperativa.

ARTÍCULO 26: FUNCIONES DE LAS SUBCOMISIONES ELECTORALES: Las Subcomisiones electorales tendrán las siguientes funciones en su respectiva Zona electoral:

1. Conocer y decidir en primera instancia sobre las reclamaciones que se presenten en los procesos electorales.
2. Resolver los recursos que se interpongan contra sus decisiones y dar traslado de los recursos de apelación a la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios.
3. Darse su propio reglamento.
4. Nombrar de su seno un Presidente y un Secretario.
5. Recibir y custodiar el material electoral teniendo especial cuidado que todos los asociados puedan utilizar el mecanismo diseñado y por ende participar en el proceso electoral.
6. Velar por la transparencia democrática y la efectividad de los sistemas de seguridad.
7. En primera instancia y una vez establecidos y analizados los hechos y pruebas correspondientes determinar la suspensión de postulaciones o la anulación de una elección.
8. Vigilar directa o a través de las Comisiones Auxiliares la apertura y cierre de la inscripción de planchas.
9. Aceptar o rechazar las planchas inscritas en la Zona electoral correspondiente.
10. Reunirse por derecho propio cuando lo estime conveniente.
11. Los demás que le señale la ley y el estatuto de la Cooperativa.

ARTÍCULO 26: FUNCIONES DE LAS COMISIONES AUXILIARES. Los Comités Auxiliares de elecciones, tendrán las siguientes funciones en su respectiva Zona electoral:

1. Recibir las reclamaciones que se presenten en los procesos electorales y remitirlas a las Subcomisiones Electorales respectivas.
2. Darse su propio reglamento.
3. Nombrar de su seno un Presidente y un Secretario.
4. Recibir y custodiar el material electoral teniendo especial cuidado que todos los asociados puedan utilizar el mecanismo diseñado y por ende participar en el proceso electoral.
5. Velar por la transparencia democrática y la efectividad de los sistemas de seguridad.
6. Vigilar directamente la apertura y cierre de la inscripción de planchas.
7. Reunirse por derecho propio cuando lo estime conveniente.
8. Servir de auxiliar de la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios y de la respectiva Subcomisión Electoral.
9. Los demás que le señale la ley, el estatuto de la Cooperativa, el código electoral y/o el presente Código.

ARTÍCULO 27: DECISIONES. Las decisiones que tomen la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, y las Subcomisiones en ejercicio de sus atribuciones, serán expresadas a través de resoluciones numeradas, fechadas y debidamente motivadas.

La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, las Subcomisiones Electorales deberán resolver, garantizando que sus decisiones sean justas, acertadas y fundamentadas en los principios democráticos y cooperativos.

ARTÍCULO 28: INHABILIDAD ESPECIAL. Los integrantes de la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, de las Subcomisiones Electorales o de los Comités Auxiliares, no podrán ser candidatos, inscriptores de planchas, ni haber sido miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de Comités Asesores, durante el año anterior a la fecha de nombramiento.

Tampoco pueden ser él o la persona con quien se tenga vínculo matrimonial o de unión permanente, o relación de parentesco con él o con alguno de los administradores de la Cooperativa y de las empresas donde COOMEVA tenga participación, hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

Esta inhabilidad se tendrá en cuenta en relación con los administradores en ejercicio de sus cargos al momento de ser conformada la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios y con los que fueren elegidos con posterioridad, mientras se encuentre en el ejercicio de sus funciones en la Comisión.

ARTÍCULO 29: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los integrantes de la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, de las respectivas Subcomisiones Electorales o de Comités Auxiliares, no podrán ser elegidos en cargos de Elección durante el período para el cual fueron nombrados.

También están inhabilitados para:

- a. Celebrar por sí o por interpuesta persona contratos con la Cooperativa y/o con las Empresas donde COOMEVA tenga participación.
- b. Para ser Delegado, miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Ética o empleado de Coomeva o de las empresas que conforman su grupo empresarial.

PARÁGRAFO 1: Las inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los miembros de la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios aplican también para los miembros de las Subcomisiones Electorales y Comités Auxiliares.

PARÁGRAFO 2: Si se llegare a presentar renuncia por parte de un miembro de la comisión o subcomisiones, durante el período para el cual fueron elegidos quedarán inhabilitados por el resto del período.

CAPITULO VI

FALTAS DISCIPLINARIAS AL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 30: Calificación. Las faltas que constituyen causal de sanción se clasifican en:

- a. Leves
- b. Graves
- c. Gravísimas

ARTÍCULO 31: FALTA LEVE. Se considera falta leve:

Colocación por fuera de la reglamentación que al efecto se expida, de propaganda alusiva a alguna plancha o candidato en cualquiera de las instalaciones o la utilización de logotipo y/o medios de comunicación de COOMEVA o de las empresas del Grupo Empresarial donde la Cooperativa tenga participación mayoritaria, por fuera de la reglamentación. No obstante la Administración de Coomeva podrá reglamentar el uso de algunas instalaciones y medios de comunicación y la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios el uso del logotipo, dentro de parámetros de igualdad para todos los aspirantes.

ARTÍCULO 32: FALTA GRAVE. Se considera falta grave:

- a. La coacción comprobada de un candidato o asociado en procura de la aquiescencia del votante.
Se considera coacción: la fuerza, el engaño y el ofrecimiento de dádivas económicas o beneficios de cualquier índole.
- b. Obstaculizar las investigaciones que realice la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios y/o las Subcomisiones Electorales.
- c. Cuando un miembro de un organismo de dirección o control, funcionario de Coomeva o cualquiera de las empresas del Grupo Empresarial ponga los bienes de la empresa, ya sean humanos, financieros o de cualquier índole al servicio de la actividad, causa o campaña de cualquier candidato dentro de los procesos electorales que se realicen al interior de las empresas y de las campañas políticas partidistas.
- d. Utilización de propaganda que se considere lesiva a los intereses de la Cooperativa o que afecte injustificadamente la honra o el buen nombre de los directivos, de otros candidatos o de algún asociado en particular.
- e. Reincidir en faltas consideradas leves.

ARTÍCULO 33: FALTA GRAVISIMA. Se considera falta gravísima:

- a. La presión de funcionario superior a asociados empleados de la Cooperativa o de cualquiera de las empresas donde Coomeva tenga participación mayoritaria.
- b. El que un funcionario de Coomeva o de cualquiera de las empresas del Grupo Empresarial coaccione o busque favorecimiento del voto por parte de cualquier asociado, en beneficio propio o de cualquier candidato.
- c. Utilizar papelería, bases de datos o cualquier otro bien o servicio exclusivo de la Cooperativa.
- d. Anunciar como propios y con fines proselitistas los bienes y servicios de Coomeva y de las empresas del Grupo Empresarial, en procura de la anuencia del votante.
- e. El reincidir en faltas consideradas graves.

ARTÍCULO 34: CONCURRENCIA Y REINCIDENCIA. El asociado que con una o varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones del Código Electoral, el presente Reglamento o varias veces la misma disposición incurrirá en causal de sanción por falta de rango superior a la realizada repetidamente o a la más grave individualmente consideradas.

ARTÍCULO 35: PROCEDIMIENTO. Las investigaciones que adelanten la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios y las Subcomisiones electorales se sujetarán al siguiente procedimiento:

- a. El reclamo o la queja deberá ser formulado por escrito, ante la Subcomisión Electoral correspondiente a la Zona. Si fuere presentado directamente a la Comisión Central, ésta lo remitirá a la Subcomisión competente, para su trámite.
- b. Si formulado el reclamo o la queja por escrito y una vez investigado lo pertinente, la Subcomisión encuentra que no hay mérito, dictará Resolución motivada declarando infundado el reclamo o queja, Resolución que admite los recursos aquí establecidos para el quejoso.
- c. Si formulado el reclamo o queja por escrito y una vez investigado lo pertinente, la Subcomisión encuentra que hay méritos para iniciar investigación formal, se procederá así:
 - 1. La Subcomisión formulará pliego de cargos al asociado acusado, expresando con claridad las acciones que pueden ocasionar sanción, mediante Resolución motivada, contra la cual no procede recurso alguno.
 - 2. El pliego de cargos, deberá formularse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de presentación de la queja o reclamo, mediante escrito que

- contenga la relación de los hechos y las pruebas y la mención de las disposiciones o normas que se consideren violadas.
3. El asociado inculcado dispondrá de un término de tres (3) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de la notificación del pliego de cargos para presentar personalmente o mediante apoderado sus descargos, acompañando las pruebas que pretenda hacer valer y la solicitud para que se practiquen las que sean conducentes para la sustentación de sus descargos.
 4. El inculcado tendrá derecho a conocer el expediente y todas las pruebas que obren en él y solicitar la práctica de las que sean pertinentes.

Rendidos los descargos y practicadas las pruebas, la Subcomisión Electoral respectiva indicará si debe archivar el expediente o si debe proceder a la imposición de sanción, mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos en este Código reglamentados.

ARTÍCULO 36: PROTECCIÓN: Dentro de todo procedimiento investigativo la Comisión Central de Elecciones y de Escrutinios y las Subcomisiones Electorales velarán por la protección y confidencialidad que requieran las pruebas.

De la misma manera, las Subcomisiones Electorales podrán iniciar las investigaciones del caso, de oficio o a solicitud de la Comisión Central, cuando dichas instancias adviertan irregularidades que atenten contra el régimen electoral.

CAPÍTULO VII

SANCIONES

ARTÍCULO 37: SANCIONES. La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios en segunda instancia o la Subcomisión Electoral en primera instancia, podrán imponer las siguientes sanciones:

- a. Amonestación por escrito cuando la falta se determine como leve.
- b. Suspensión de postulación de la plancha o anulación de la plancha elegida, acorde con la etapa del proceso cuando la falta se determine como grave.

En los dos casos anteriores, de ser el sancionado, funcionario de la Cooperativa o de las empresas del Grupo Empresarial donde Coomeva tenga participación mayoritaria, se solicitará al respectivo superior que adicionalmente como sanción, se ordene la suspensión de ocho (8) días en el ejercicio del cargo.

- c. Recomendar la exclusión de la Cooperativa al organismo competente cuando la falta se determine como gravísima, siempre y cuando el candidato sea asociado y no-funcionario, generándose además suspensión de la postulación de la plancha o la anulación de la plancha elegida. En este evento si el sancionado es empleado de la Cooperativa o de las empresas donde Coomeva tenga participación mayoritaria, se solicitará adicionalmente la cancelación unilateral del contrato de trabajo.

ARTÍCULO 38: RESOLUCIONES SANCIONATORIAS. Las sanciones impuestas por la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios o por las Subcomisiones Electorales, se impondrán mediante Resolución motivada contra la cual proceden los recursos ordinarios ya establecidos para las Resoluciones

CAPÍTULO VIII

RECURSOS

Artículo 39: RECURSOS. Contra las resoluciones que profiera la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, salvo que expresamente en este Código se establezca lo contrario, procede el recurso de reposición ante la misma Comisión. Contra las Resoluciones que emitan las Subcomisiones Electorales, salvo que expresamente en este Código se establezca lo contrario, proceden los recursos de reposición ante la misma Subcomisión y el de apelación ante la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios.

ARTÍCULO 40: OPORTUNIDAD PARA INTERPONER RECURSOS. Los recursos podrán interponerse por quien tenga interés dentro de los dos (2) días hábiles, incluido el sábado como día hábil, siguientes a la fecha de la notificación de la Resolución, la cual se entenderá cumplida con el acto de publicación de la misma. Cuando quien recurra no sea el directamente afectado, deberá demostrar su interés para recurrir.

Los recursos interpuestos extemporáneamente serán declarados desiertos y contra esta Resolución no procede recurso, salvo que se trate de comprobar que fue interpuesto a tiempo.

ARTÍCULO 41: APELACIÓN PRINCIPAL Y SUBSIDIARIA.

El recurso de apelación contra las Resoluciones de las Subcomisiones Electorales, podrá ser interpuesto como principal o como subsidiario del de reposición. Cuando se interponga como principal la Subcomisión respectiva remitirá de inmediato la actuación al Comité Central de Elecciones y Escrutinios. Cuando se interponga como subsidiario solo la remitirá la actuación al no prosperar la reposición.

ARTÍCULO 42: REPOSICIÓN PRINCIPAL O ÚNICA. El recurso de reposición contra las resoluciones de las Subcomisiones Electorales, podrá ser interpuesto como único o como principal y subsidiario el de apelación.

La Resolución que decide la reposición no es susceptible de recurso alguno y solo procederá conceder la apelación si fue previamente interpuesta como subsidiaria.

ARTÍCULO 43: SUSTENTACIÓN Y APOORTE DE PRUEBAS. Al interponer el recurso, el recurrente deberá sustentar por escrito las razones de su inconformidad. Con el escrito de sustentación se aportarán las pruebas que se estimen pertinentes y conducentes. El asociado recurrente podrá designar vocero o apoderado para la sustentación de sus recursos.

ARTÍCULO 44: TRÁMITE DE LOS RECURSOS. Recibido el escrito de sustentación y si fuere el caso las pruebas anexadas por parte de la Subcomisión Electoral, ésta resolverá la reposición dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, incluido el sábado como día hábil.

Si fuere denegada la reposición y se ha interpuesto recurso subsidiario de apelación, remitirá la actuación a la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios para lo de su competencia.

Si con el escrito de sustentación se ha solicitado práctica de pruebas, previamente y en el término de dos días (2) hábiles, incluido el sábado como día hábil, se practicarán las que la Subcomisión estime conducentes y pertinentes.

La Subcomisión electoral rechazará mediante Resolución motivada, las pruebas que estime impertinentes o inconducentes. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

En el trámite de segunda instancia no hay práctica de pruebas y la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios resolverá de plano, dentro de los dos (2) días hábiles, incluido el sábado como día hábil, siguientes al recibo del recurso.

CAPITULO IX

PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 45. La inscripción, votación y conteo se hará en forma independiente pero simultánea, en todas las Zonas Electorales de acuerdo con el cronograma establecido en la convocatoria de elecciones.

ARTÍCULO 46: Para adelantar el proceso electoral se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La Cooperativa hará conocer a todos los asociados lo concerniente con este proceso. La información que podrá igualmente ser obtenida en el Portal de Internet de la Cooperativa será:

- a. Convocatoria a Elección de Representantes a Juntas Zonales
 - b. Reglamento Electoral
 - c. Las planchas regularmente inscritas y aceptadas en cada zona electoral y por las cuales se puede sufragar.
 - d. El procedimiento a seguir para votar en la elección de Representantes a Juntas Zonales
2. La Cooperativa dispondrá de un sitio en las Oficinas de las ciudades sede de Zona Electoral, en las cuales se instalaran urnas de votación. Solo se autorizará la ubicación de urnas en oficinas de la Cooperativa.
3. En el sitio de votación se dispondrá de mecanismos para la verificación de la habilidad de los asociados interesados en votar.
4. Cada puesto de votación dispondrá del listado y número de las planchas aceptadas por las cuales se puede votar utilizando la papeleta de votación, único medio a través del cual el voto es válido.
5. Se contará con una urna para depositar la papeleta de votación.
6. Se llevará una planilla de registro de votantes, donde cada votante dejará su firma en constancia de haber ejercido su derecho.

ARTÍCULO 47: Procedimiento para votar por el sistema de voto directo:

1. El Asociado se presenta en los sitios de votación dentro de los horarios establecidos, presentando su cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería para las personas naturales o NIT y certificado de existencia y representación legal con no más de 30 días calendario de expedición, en el caso de personas jurídicas.
2. En la mesa de votación se procederá a verificar la habilidad del asociado y una vez constatada, se le efectuará la entrega de la papeleta de votación.
3. El asociado hábil deberá firmar la planilla de registro de votación y se le hará devolución de su documento de identidad.
4. El asociado deberá marcar su elección en la papeleta de votación, una sola de las opciones contenidas en ella. En caso de marcación múltiple, será causal de anulación. De requerir una nueva papeleta por error en la

marcación, deberá hacer devolución de la papeleta entregada, la cual deberá destruirse en su presencia, previa entrega de una nueva.

5. Una vez el asociado ha marcado la plancha de su elección, procederá personalmente a depositar la papeleta de votación en la urna.

ARTÍCULO 48: PRESENCIA DE AUTORIDADES: Durante la fecha señalada de votación, deberá estar presente en la mesa de votación al menos un miembro de la Subcomisión Electoral y como apoyo, un representante de la administración de la Cooperativa, ante quienes se adelantará el procedimiento indicado en el artículo anterior.

CAPITULO X CONTEO DE VOTOS Y ESCRUTINIOS

ARTÍCULO 49: CONTEO DE VOTOS: Finalizado el período de recepción de votos, en el día y hora señalados, las Subcomisiones Electorales cuentan los votos y levantan acta suscrita por quienes intervinieron en el conteo, dejando en ella constancia del número total de votos, número de votos válidos, número de votos anulados, número de votos en blanco y número de votos por cada plancha y de cualquier situación concerniente al proceso de conteo de votos. Concluido el anterior trámite, la Subcomisión de Elecciones, procederá inmediatamente a reportar electrónicamente o vía fax a la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, copia del acta elaborada al respecto. A más tardar al día siguiente remitirá a la misma Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, el acta original del conteo de votos, acompañada de los votos y las constancias que se presentaron.

ARTÍCULO 50: ESCRUTINIOS: Una vez recepcionados los votos por parte de la Comisión Central de Elecciones y escrutinios se iniciarán los escrutinios, teniendo como base las actas y los votos físicos enviados por cada una de las Subcomisiones. Una vez finalizado el escrutinio se procederá a declarar elegidos los representantes a Juntas Zonales y se expedirán las credenciales respectivas.

ARTÍCULO 51: CUOCIENTE ELECTORAL. Estas elecciones se efectuarán por el sistema de cuociente electoral. Establecido el cuociente electoral se procederá a determinar los asociados que resulten elegidos en cada plancha, una vez el escrutinio se ha finiquitado. Cumplido lo anterior se levantará un Acta como constancia de todo lo sucedido en el proceso.

ARTÍCULO 52: EMPATE: Si se presentare empate en los resultados de la votación, éste se decidirá de acuerdo al número de plancha que fue asignado

mediante sorteo, de tal manera que la plancha que obtuvo el primer puesto en el sorteo será preferida a la que obtuvo el segundo y así sucesivamente.

ARTÍCULO 53: DECLARATORIA: La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios o la Subcomisión Electoral respectiva, levantarán un Acta que contenga la fecha y hora de iniciación y finalización de los escrutinios, el número de votos obtenidos por cada plancha, la operación del cuociente electoral, el número de votos válidos, votos en blanco, número de asociados elegidos, acorde con la dignidad y el proceso consecuente de elección, los respectivos nombres, la condición de principal o suplente cuando sea del caso y la declaratoria de elección.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 54: INTEGRACIÓN DE REPRESENTANTES A LA JUNTA ZONAL: Está conformada por los Representantes elegidos en el proceso respectivo incluidos los delegados de la Unidad Zonal.

Para determinar los Asociados elegidos como Representantes a la Junta Zonal, la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios procederá así:

- a. Verificará que en cada zona se haya elegido el número de Representantes de conformidad con el numero señalado en este reglamento.
- b. En el evento de que una Zona no se reune el número de los 20 Representantes, antes señalado, procederá a informar al Consejo de Administración de esta situación para que se proceda a nueva convocatoria a elecciones dentro de los treinta (30) días siguientes, para que se complete dicho número.

PARAGRAFO 1: Cuando terminada la elección de Representantes a Junta Zonal, se obtenga un número superior a la mitad de sus integrantes, la Junta sesionará con los elegidos, en tanto se proceda a la nueva elección para completar el número respectivo.

PARAGRAFO 2: Sólo podrán participar en la Junta Zonal, los Representantes que acrediten posterior a la elección, mínimo 20 horas de instrucción en cooperativismo. La Cooperativa programará los cursos respectivos para las personas que no acrediten la intensidad horaria exigida.

ARTÍCULO 55: REPRESENTANTES ELEGIDOS: Los Representantes elegidos asistirán a las Juntas Zonales respectivas que se realicen por el período 2011-

2013 y conjuntamente con los Delegados a la Asamblea de la respectiva Zona conformaran la Junta Zonal.

ARTÍCULO 56: APOYO LOGÍSTICO: La Gerencia General Corporativa dará a la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios el apoyo logístico necesario para garantizar en todo el país el éxito del proceso electoral y el cabal desarrollo de la Junta Zonal.

ARTÍCULO 57: PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN: La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios con el apoyo de la administración de la Cooperativa, publicará el Reglamento de Elecciones con el propósito de que los Asociados puedan participar en el proceso electoral. A cada asociado le será enviado un cuadernillo con las planchas inscritas en la Zona donde el pueda participar, de igual manera, publicará en su portal de Internet todo lo concerniente con este proceso: Reglamentación, cronograma, cuadernillos con las planchas inscritas, Representantes elegidos, etc.

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad en reunión del Consejo de Administración del ____de septiembre de 2010, según consta en el Acta No. ____ y rige a partir de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

MARIA EUGENIA PEREZ
Presidente
Consejo de Administración

DANILO R. VIVAS RAMOS
Secretario
Consejo de Administración